

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

Visto el estado procesal del expediente **210/SSA-04/2011** y su acumulado **211/SSA-05/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Guillermo Michel Guzmán**, en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en lo sucesivo, el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diez de octubre de dos mil once, Guillermo Michel Guzmán presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, las cuales quedaron registradas bajo los números de folios 00342611 y 00342311 respectivamente, realizadas a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, en las que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

Solicitud 00342611:

***“SOLICITO DOCUMENTO EN DONDE SE ACREDITE JURIDICAMENTE A CESAMED COMO UNA AUTORIDAD CON LA COMPETENCIA O FACULTAD DE SOLICITAR RESUMENES CLINICOS A MEDICOS Y HOSPITALES PARA ACTUAR COMO GESTORES EN LOS APARENTES CONFLICTOS ENTRE PETICIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO MEDICO ANTE LA, NEGATIVA DE ENTREGAR UN RESUMEN CLINICO”***

Solicitud 00342311:

***“QUE SE ME PROPORCIONE DOCUMENTO EL CUAL CONTENGA EL FUNDAMENTO JURIDICO Y LEGAL QUE OTORQUE LA FACULTAD A LA CESAMED PARA ACTUAR COMO GESTOR Y SOLICITAR AL DR GERARDO MEDINA VEGA Y AL DIRECTOR***

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | Secretaría de Salud del Estado |
| Recurrente:          | Guillermo Michel Guzmán        |
| Solicitudes:         | 00342611                       |
|                      | 00342311                       |
| Ponente:             | José Luis Javier Fregoso       |
|                      | Sánchez                        |
| Folios Electrónicos: | RR00011411                     |
|                      | RR00011511                     |
| Expedientes:         | 210/SSA-04/2011 y su           |
|                      | acumulado 211/SSA-05/2011.     |

***MEDICO DEL HOSPITAL BETANIA EL RESUMEN CLINICO DE LA ATENCION MEDICA QUE RECIBI EN EL HOSPITAL BETANIA EN SEPTIEMBRE DE 2006”***

**II.** El veinticinco de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente por medio de INFOMEX la ampliación del plazo para responder las solicitudes de información 00342611 y 00342311, respectivamente.

**III.** El treinta y uno de octubre y el tres de noviembre de dos mil once el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX que las respuestas correspondientes a las solicitudes de información 00342611 y 00342311 se encontraban disponibles en el sistema electrónico mencionado. Dichas respuestas se emitieron en los siguientes términos:

Solicitud 00342611:

***“...La Comisión no es una Autoridad que actúe a manera de una fiscalía especial en contra de prestadores de servicios médicos, sino es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública del Estado que tiene por objetivo contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.***

***En este sentido, debe precisarse que el Manual de Procedimientos para la Atención de Quejas Presentadas ante la CESAMED, en su artículo 43 en relación con el apartado 5.6 de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, faculta a la CESAMED –previa calificación de la queja presentada ante la CESAMED para solicitar al prestador del servicio médico copia del expediente clínico, informe de la atención brindada con los soportes médicos relacionados y su acreditación profesional.***

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado  
Recurrente: Guillermo Michel Guzmán  
Solicitudes: 00342611  
00342311  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Folios Electrónicos: RR00011411  
RR00011511  
Expedientes: 210/SSA-04/2011 y su  
acumulado 211/SSA-05/2011.

***“Artículo 43.- La CESAMED a través de la Unidad de Conciliación, notificará a los prestadores del servicio médico dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción de la queja por esta Unidad, de su presentación; dicha notificación contendrá por lo menos los siguientes requisitos: I.- Nombre del quejoso; II.- Motivo de la queja debidamente circunstanciada; y III.- Deberá estar debidamente fundada y motivada.***

***En la misma notificación, se solicitará al prestador del servicio para que rinda un informe por escrito y los soportes médicos relacionados con el servicio médico otorgado, así como su acreditación profesional dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.***

***Cuando se trate de un establecimiento, se solicitará, además, copia simple del registro diario de pacientes en el que conste la atención médica si el usuario fue atendido exclusivamente por consulta externa y si se tratare de una atención hospitalaria, deberá acompañarse además, copia del expediente clínico.***

***En los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de las autoridades judiciales, administrativas, sanitarias o a las Comisiones Nacionales y Estatales de Arbitraje México existentes, para el ejercicio de sus atribuciones...”***

Solicitud 00342311:

***“Las atribuciones que tiene la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, no especifican la facultad de gestionar la entrega del resumen clínico de la Atención Médica brindada; sin embargo el artículo 2° del Manual de Creación de la CESAMED,***

|                      |  |
|----------------------|--|
| Sujeto Obligado:     | Secretaría de Salud del Estado                     |
| Recurrente:          | Guillermo Michel Guzmán                            |
| Solicitudes:         | 00342611<br>00342311                               |
| Ponente:             | José Luis Javier Fregoso<br>Sánchez                |
| Folios Electrónicos: | RR00011411<br>RR00011511                           |
| Expedientes:         | 210/SSA-04/2011 y su<br>acumulado 211/SSA-05/2011. |

**establece como objetivo de ésta, *contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dicho servicios.***

***Asimismo, debe señalarse al solicitante de la información, que la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, en su apartado 4.9 define al RESUMEN CLINICO, como el documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete. Asimismo, en su apartado 5.5 establece textualmente que "...Los prestadores de servicios otorgarán información verbal y el resumen clínico deberá ser solicitado por escrito, especificándose con claridad el motivo de la solicitud, por el paciente, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente; por tanto, en busca del objetivo de la CESAMED en uso de sus atribuciones, sí se podría solicitar el resumen de la atención médica brindada al paciente, previa solicitud de intervención del propio usuario a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.***

***Finalmente, hágase del conocimiento del C. Guillermo Michel Guzmán el contenido de los artículos 2° y 4° del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico que textualmente señalan:***

***Artículo 2.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá por objetivo contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.***

***Artículo 4.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- Brindar asesoría e información a los prestadores de servicios médicos y a sus usuarios, sobre sus respectivos derechos y obligaciones; II.- Recibir, atender e investigar las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos a que se refiere el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud; III.- Recibir la información y las pruebas que en***

|                      |  |
|----------------------|--|
| Sujeto Obligado:     | Secretaría de Salud del Estado                     |
| Recurrente:          | Guillermo Michel Guzmán                            |
| Solicitudes:         | 00342611<br>00342311                               |
| Ponente:             | José Luis Javier Fregoso<br>Sánchez                |
| Folios Electrónicos: | RR00011411<br>RR00011511                           |
| Expedientes:         | 210/SSA-04/2011 y su<br>acumulado 211/SSA-05/2011. |

*relación con las quejas planteadas, aportes los prestadores de servicios médicos y los usuarios de éstos, y en su caso, requerir las que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan; IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, por alguna de las causas que a continuación se mencionan: a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; b).- Probables casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del usuario, y c).- Aquéllas que sean acordadas por el Consejo; V.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan, cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje; VI.- Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia; VII.- Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones; VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los Consejos, Academias, Asociaciones, Consejos de Médicos, así como de los Comités de Ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión. Así mismo, informar a las instancias correspondientes, del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios de sus resoluciones, así como de cualquier irregularidad que se desprenda, e incluso de hechos que pudieren llegar a constituir la Comisión de algún ilícito; IX.- Elaborar y avalar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; X.- Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones; XI.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, y XII.- Las demás que le determinen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables...”*

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

**IV.** El treinta y uno de octubre y el tres de noviembre de dos mil once, el solicitante interpuso dos recursos de revisión por medio electrónico en contra de las respuestas a sus solicitudes de información 00342611 y 00342311, los cuales fueron recibidos por este órgano garante, el ocho y nueve de noviembre de dos mil once respectivamente, acompañados del informe con justificación y sus anexos.

**V.** El diez de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00342611 el número de expediente 210/SSA-04/2011. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente de su derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera apercibido que de no hacerlo, la resolución final se publicara sin supresión de dichos datos. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera el documento donde constara la notificación de la ampliación del plazo de la solicitud de información señalada al rubro. Del mismo modo, se dio vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente al Titular de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en su carácter de parte restante, para que ofreciera las pruebas que juzgara convenientes. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

**VI.** El catorce de noviembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00342311 el número de expediente 211/SSA-05/2011. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente de su derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera apercibido que de no hacerlo, la resolución final se publicara sin supresión de dichos datos. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera el documento donde constara la notificación de la ampliación del plazo de la solicitud de información señalada al rubro. Del mismo modo, se dio vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente al Titular de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en su carácter de parte restante, para que ofreciera las pruebas que juzgara convenientes y se ordenó acumular el expediente 211/SSA-05/2011 al 210/SSA-04/2011 por ser este el más antiguo. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veinticinco de noviembre de dos mil once, se tuvo a la parte restante haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendieron derivados de los requerimientos realizados mediante los autos de fecha diez y catorce de noviembre de dos mil once, dentro de los recursos de revisión 210/SSA-04/2011 y su acumulado 211/SSA-05/2011. Asimismo, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

remitiendo en copia certificada la ampliación del plazo para responder la solicitud de información 00342311 dentro de los autos del recurso de revisión 211/SSA-05/2011. Por otro lado, se hizo constar que el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado dentro de los autos del expediente 210/SSA-04/2011 no dio cumplimiento al requerimiento realizado en fecha diez de noviembre de dos mil once, por lo que se requirió nuevamente para que remitiera el documento donde constara la fecha de la ampliación de respuesta de la solicitud de información 00342611. Por último, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a los requerimientos de diez y catorce de noviembre de dos mil once, relativos a la publicación de sus datos personales.

**VIII.** El siete de diciembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once dentro del recurso de revisión 210/SSA-04/2011. En dicho auto, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**IX.** El nueve de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia del recurrente.



|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

**X.** El veintiuno de febrero de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

**XI.** El veintisiete de marzo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso de revisión, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que le están negando la información.

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso dos recursos de revisión argumentando, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado no le proporcionó el documento que acredite jurídicamente o el documento que contenga el fundamento legal de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico con la competencia o facultad para actuar como gestor en los conflictos suscitados entre petitionarios y los prestadores de servicios médicos.

Por otro lado, el Titular de la Unidad en sus respectivos informes con justificación argumentó fundamentalmente que no le asistía la razón al recurrente ya que se le informó cuáles eran dichos documentos, siendo éstos la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1198 del expediente clínico y el Manual de Procedimientos para la Atención de Quejas presentadas ante la CESAMED así como los fundamentos

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

legales que solicita, por lo que las inconformidades presentadas por el recurrente de acuerdo con el Sujeto Obligado eran infundadas.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

1. Copia del oficio 528-4/2011/SCJ.
2. Copia del oficio 528/2011/SCJ en la que se advierte parte de la respuesta emitida a la solicitud de información 00342311.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículos 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

Por otro lado, se admitieron como medios probatorios del Sujeto Obligado remitidos como constancias que acreditan el acto reclamado las siguientes:

|                      |  |
|----------------------|--|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b>                            |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>                                   |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b><br><b>00342311</b>                               |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b><br><b>Sánchez</b>                |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b><br><b>RR00011511</b>                           |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b><br><b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b> |

1. Todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente 210/SSA-04/2011 en cuanto le favorezcan.
2. El razonamiento lógico jurídico que se realicen y que lleven a la convicción de que la respuesta dada al solicitante es congruente con lo solicitado dentro del expediente 210/SSA-04/2011.
3. La solicitud de información con número de folio 00342611 presentada por el ciudadano Guillermo Michel Guzmán en fecha once de octubre de dos mil once.
4. La respuesta a la solicitud de información con folio 00342311, enviada a través del sistema INFOMEX.
5. Todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente 211/SSA-05/2011 en cuanto le favorezcan.
6. El razonamiento lógico jurídico que se realicen y que lleven a la convicción de que la respuesta dada al solicitante de información es congruente con lo solicitado, dentro del expediente 211/SSA-05/2011.
7. La solicitud de información con número de folio 00342311 presentada por el ciudadano Guillermo Michel Guzmán en fecha once de octubre de dos mil once.
8. La respuesta a la solicitud de información con folio 00342311 enviada a través del sistema INFOMEX.

En cuanto a las pruebas identificadas con los números 1 y 5 son documentales públicas en virtud del artículo 267 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, de aplicación supletoria por

|                      |  |
|----------------------|--|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b>                            |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>                                   |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b><br><b>00342311</b>                               |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b><br><b>Sánchez</b>                |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b><br><b>RR00011511</b>                           |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b><br><b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b> |

remisión expresa del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

En cuanto a las pruebas identificadas con los números 3, 4 y 7 son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

Por lo que hace a las pruebas identificadas con los números 2 y 6 son consideradas presuncionales en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley en comento, de aplicación supletoria por disposición expresa del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

De las pruebas valoradas se advierte la existencia de la solicitud, la respuesta proporcionada a la misma así como las comunicaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para efectos de un mejor estudio de los presentes asuntos, se procede al análisis de ambas solicitudes en el presente considerando en los que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado**  
Recurrente: **Guillermo Michel Guzmán**  
Solicitudes: **00342611**  
**00342311**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso**  
**Sánchez**  
Folios Electrónicos: **RR00011411**  
**RR00011511**  
Expedientes: **210/SSA-04/2011 y su**  
**acumulado 211/SSA-05/2011.**

***“SOLICITO DOCUMENTO EN DONDE SE ACREDITE JURIDICAMENTE A CESAMED COMO UNA AUTORIDAD CON LA COMPETENCIA O FACULTAD DE SOLICITAR RESUMENES CLINICOS A MEDIOS Y HOSPITALES PARA ACTUAR COMO GESTORES EN LOS APARENTES CONFLICTOS ENTRE PETICIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO MEDICO ANTE LA, NEGATIVA DE ENTREGAR UIN RESUMEN CLINICO***

***“QUE SE ME PROPORCIONE DOCUMENTO EL CUAL CONTENGA EL FUNDAMENTO JURIDICO Y LEGAL QUE OTORQUE LA FACULTAD A LA CESAMED PARA ACTUAR COMO GESTOR Y SOLICITAR AL DR GERARDO MEDINA VEGA Y AL DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL BETANIA EL RESUMEN CLINICO DE LA ANTECIÓN MEDICA QUE RECIBI EN EL HOSPITAL BETANIA EN SEPTIEMBTE DE 2006”***

Al respecto el Sujeto Obligado contestó fundamentalmente, que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos prestados y los prestadores de dichos servicios; informando del mismo modo, las disposiciones legales que regulan al citado organismo respecto a la materia de la solicitud.

En el recurso de revisión, el hoy recurrente se agravió manifestando que lo proporcionado por el Sujeto Obligado no era congruente con lo solicitado y estaba distante de satisfacer lo pretendido, puesto que no se le entregó el documento en el que se acredite la competencia o facultad jurídica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para actuar como gestor ante la negativa de entregar un resumen clínico.

Por su parte, el Sujeto Obligado en los respectivos informes con justificación rendidos adujo que no le asistía la razón al recurrente toda vez que sí se le había

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

informado al recurrente cuáles eran dichos documentos indicándole las disposiciones jurídicas que regulan al Sujeto Obligado en términos de su solicitud.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se colige que el hoy recurrente se agravia fundamentalmente, que no le entregaron los “*documentos*” que contenga el fundamento legal o en el que se acredite jurídicamente a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para actuar como gestor y solicitar resúmenes clínicos ante la negativa de entrega de los mismos, por lo que esta Comisión se avocará al estudio de las respuestas correspondientes a efecto de determinar si se apegan a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable al presente recurso.

En principio de cuentas, es conveniente definir lo que se entiende por documento. Al respecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria a la Ley de la materia establece en el artículo 265 lo siguiente:

***“Son documentos, los elementos que por su naturaleza objetiva, consignan en sí mismos la memoria de un hecho, acto o acontecimiento mediante el empleo de un lenguaje escrito, de una imagen, o de un sonido.***

***Por su origen, los documentos son públicos o privados.”***

Asimismo, el Diccionario de la Real Lengua Española define al documento como:

- 1. m. Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.***

|                      |  |
|----------------------|--|
| Sujeto Obligado:     | Secretaría de Salud del Estado                     |
| Recurrente:          | Guillermo Michel Guzmán                            |
| Solicitudes:         | 00342611<br>00342311                               |
| Ponente:             | José Luis Javier Fregoso<br>Sánchez                |
| Folios Electrónicos: | RR00011411<br>RR00011511                           |
| Expedientes:         | 210/SSA-04/2011 y su<br>acumulado 211/SSA-05/2011. |

2. *m. Escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.*
3. *3. m. desus. Instrucción que se da a alguien en cualquier materia, y particularmente aviso y consejo para apartarle de obrar mal.*

De lo descrito en las líneas que anteceden, resulta que un documento es aquél en el que consta un acontecimiento o un hecho mediante el uso de un lenguaje ya sea escrito, mediante el uso de una imagen o de un sonido.

Por otro lado, el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso resulta de especial interés para el asunto en concreto, ya que establece cuando se dará por cumplida la obligación de acceso a la información, siendo estos cuando el Sujeto Obligado por conducto de la oficina o de la unidad responsable de la información ponga a disposición la información solicitada o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el acuerdo de clasificación respectivo. Sirva para ilustrar lo anterior la transcripción de la disposición legal en cita:

***“La obligación de acceso a la información, se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la información, ponga a disposición la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica dicha información como reservada o confidencial...”***

Ahora bien, en virtud de que de la literalidad de las solicitudes de información se desprende que lo solicitado como ya se dijo, consiste en **documentos** en los que se acredite las facultades del órgano al que se hace mención para gestionar un resumen clínico, de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado informa al



|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

hoy recurrente las disposiciones legales que rigen el actuar del Sujeto Obligado respecto a la materia de sus solicitudes de información, entregando a través del medio electrónico INFOMEX la respuesta a dichas solicitudes, mismos en los que consta las facultades del Sujeto Obligado para solicitar resúmenes clínicos de acuerdo con la información que se desprende de los mismos.

Asimismo, debe advertirse que al solicitar el hoy recurrente un “documento” el Sujeto Obligado cumple con su obligación de acceso a la información al entregar en medio electrónico la respuesta de lo pretendido a los extremos de la petición realizada, pues derivado de la generalidad de la palabra “documento” esta Comisión advierte que no podría conminar al Sujeto Obligado a que otorgue una respuesta diversa a la originalmente brindada, pues la información contenida en un medio electrónico consigna en sí mismo de manera objetiva la memoria de un hecho.

Cabe precisar que en la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00342311 existe una manifestación expresa del Sujeto Obligado de contar con facultades para solicitar un resumen clínico previa intervención del interesado. Para robustecer lo anterior, se transcribe parte de la respuesta en comentario:

***“...Asimismo, debe señalarse al solicitante de la información, que la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO, en su apartado 4.9 define al “Resumen Clínico”, como el documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá contener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudio de laboratorio y gabinete. Asimismo, en su apartado 5.5 establece textualmente que “...Los prestadores de servicios otorgarán información verbal y el resumen clínico***

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | Secretaría de Salud del Estado |
| Recurrente:          | Guillermo Michel Guzmán        |
| Solicitudes:         | 00342611                       |
|                      | 00342311                       |
| Ponente:             | José Luis Javier Fregoso       |
|                      | Sánchez                        |
| Folios Electrónicos: | RR00011411                     |
|                      | RR00011511                     |
| Expedientes:         | 210/SSA-04/2011 y su           |
|                      | acumulado 211/SSA-05/2011.     |

*deberá ser solicitado por escrito, especificándose con claridad el motivo de la solicitud, por el paciente, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente; por tanto, en busca del objetivo de la CESAMED y en uso de sus atribuciones, sí se podría solicitar el resumen de la atención médica brindada al paciente, previa solicitud de intervención del propio usuario a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.”*

En términos de lo transcrito y de la interpretación realizada por el Sujeto Obligado se determina que efectivamente se da cumplimiento a los extremos expuestos en la solicitud efectuada.

Por otro lado, en cuanto a la manifestación del hoy recurrente en el recurso de revisión de la solicitud con número de folio 00342311 manifiesta que “...Y *para terminar en respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00343111 la CESAMED nos indica que el usuario del servicio médico tiene un año para presentar una inconformidad por la prestación de servicios médicos ante la CESAMED si no lo realiza durante ese termino prescribe su derecho para presentar una inconformidad...*” debe decirse que dichos argumentos no son materia de estudio dentro de la presente resolución por ser materia de una solicitud diversa a la que originó el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto se determina que los agravios del recurrente son infundados, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso, se **CONFIRMA** las respuestas otorgadas a las solicitudes de información 00342611 y 00342311.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Sujeto Obligado:     | <b>Secretaría de Salud del Estado</b> |
| Recurrente:          | <b>Guillermo Michel Guzmán</b>        |
| Solicitudes:         | <b>00342611</b>                       |
|                      | <b>00342311</b>                       |
| Ponente:             | <b>José Luis Javier Fregoso</b>       |
|                      | <b>Sánchez</b>                        |
| Folios Electrónicos: | <b>RR00011411</b>                     |
|                      | <b>RR00011511</b>                     |
| Expedientes:         | <b>210/SSA-04/2011 y su</b>           |
|                      | <b>acumulado 211/SSA-05/2011.</b>     |

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio a los Titulares de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud del Estado y al de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el veintiocho de marzo dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ**  
**COMISIONADO**

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADO**

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
**COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS**